



Instrucción de 18 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, sobre el cómputo de convocatorias de las asignaturas y de años de permanencia en los estudios para alumnos procedentes de planes de estudios anteriores y/o de otros centros superiores de Música nacionales que deseen incorporarse a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7 del Decreto 57/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el Plan de Estudios de las Especialidades de Composición, Interpretación y Musicología, de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música en la Comunidad de Castilla y León, establece que el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada asignatura, y de un máximo de dos convocatorias para superar el trabajo fin de grado, tras lo cual, el alumnado que haya agotado las cuatro convocatorias para una misma asignatura podrá presentar una solicitud motivada de convocatoria de carácter excepcional al director del centro, que resolverá pudiendo recabar para ello los informes que estime pertinentes. Asimismo establece que cuando se produzca un traslado de expediente, el alumnado dispondrá de las convocatorias no agotadas en el centro de procedencia.

Sin embargo, en la normativa publicada hasta ahora no queda claro qué sucede cuando las asignaturas son de planes de estudios diferentes pero pueden ser consideradas equivalentes, de forma que si hubieran sido superadas serían objeto de reconocimiento de créditos.

Habiendo transcurrido dos cursos académicos tras la implantación de los estudios regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dada la experiencia acumulada en este tiempo, conviene establecer pautas sobre el cómputo de convocatorias en este tipo de casos especiales.

Por otra parte, el artículo 8 del mencionado decreto determina que el alumnado dispondrá de un máximo de seis cursos académicos para completar sus estudios de Grado en Música en la especialidad correspondiente, tras lo cual, bajo determinadas circunstancias, podrá solicitar una única vez al director la ampliación de la permanencia por un año improrrogable. Posteriormente, el artículo 9.2. del mismo decreto establece que el alumnado que hubiera iniciado los estudios superiores de Música según los planes anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación obtendrá el reconocimiento de 60 créditos por curso académico totalmente superado. Esto servirá de base para el establecimiento de pautas en relación con el cómputo de años de permanencia en el centro para los alumnos procedentes de planes de estudios anteriores que deseen incorporarse al plan de estudios actual en la Comunidad de Castilla y León, objeto también de esta instrucción.

Estas cuestiones tienen gran relevancia en el caso de las enseñanzas de Música por la presencia de clases individuales en sus planes de estudios, lo que hace necesario regular de forma justa y precisa el tiempo que cada alumno ocupa una plaza. De esta forma podremos asegurar una oferta de plazas adecuada a la demanda existente.

Por otro lado, puesto que tanto los alumnos que han cursado el plan de estudios regulado por la L.O.G.S.E. como los alumnos que han iniciado sus estudios desde el principio en el nuevo sistema educativo de la L.O.E. tienen limitado el número de convocatorias y de años de permanencia en Castilla y León, resulta discriminatorio no aplicar una norma similar en el caso de los alumnos que cambien de un plan de estudios a otro.

Por todo ello, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, en uso de sus competencias, ha considerado conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto establecer determinadas pautas sobre el cómputo de convocatorias de las asignaturas y de años de permanencia en los estudios para alumnos procedentes de planes de estudios anteriores y/o de otros centros superiores de Música nacionales que deseen incorporarse a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música en la Comunidad de Castilla y León, y será de aplicación en los centros que imparten estudios superiores de Música en esta Comunidad.

SEGUNDA. Cómputo del número máximo de convocatorias.

1. Cuando una asignatura no superada, cursada en un plan de estudios diferente del actual, sea básicamente coincidente en contenidos y objetivos o competencias con otra perteneciente al plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Música regulado por la L.O.E. (de forma que hubiera sido objeto de reconocimiento de créditos si hubiera sido superada), las convocatorias consumidas en la asignatura de origen computarán dentro del número máximo de cuatro de la asignatura con la que guarda correspondencia en el plan de estudios actual.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado 5 del artículo 7 del Decreto 57/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el Plan de Estudios de las Especialidades de Composición, Interpretación y Musicología, de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música en la Comunidad



de Castilla y León, esto mismo es aplicable en el caso de asignaturas cursadas en planes de estudios regulados al amparo de la L.O.E. en otra Comunidad.

3. La decisión sobre el cómputo de convocatorias en los casos previstos en este artículo será tomada por el director y comunicada convenientemente al alumno, así como reflejado en su expediente académico.

TERCERA. Cómputo del número de años de permanencia en los estudios.

1. Cada curso totalmente superado de planes de estudios anteriores a la L.O.E. computará como un año de permanencia en los estudios actuales.

2. La decisión sobre el cómputo de años de permanencia en los estudios en los casos previstos en este artículo será tomada por el director y comunicada convenientemente al alumno.

Valladolid, 18 de septiembre de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y RÉGIMEN ESPECIAL**



Enrique de la Torre Alonso